



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 54-001-33-40010-2016-01143-00  
Actor: Sonia Yaneth del Pilar Sayago Rojas  
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que la misma reúne los requisitos y formalidades de Ley, por consiguiente, se dará trámite a la admisión de la demanda.

**En consecuencia, se dispone:**

1.) Admítase la demanda de la referencia, ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución No. DESAJCR16-2242 de 23/06/2016 proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la totalidad de las prestaciones recibidas en relación con el 30% de su remuneración mensual como factor salarial, incluida las cesantías y prima especial de servicios.
- Acto administrativo presunto negativo configurado como consecuencia de la interposición de recurso de apelación radicado el 05 de julio de 2016 en contra de la Resolución No. DESAJCR16-2242 de 23/06/2016 proferido por la Dirección Ejecutiva Administración Judicial de Cúcuta.

3.) Téngase como parte demandante a SONIA YANET DEL PILAR SAYAGO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.311.657 de Cúcuta.

4.) Téngase como parte demandada a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta.

5.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico [fajetoya57@hotmail.com](mailto:fajetoya57@hotmail.com)

6.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA, fijese la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros para gastos del proceso que para el efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 45-10-100-8702-5 convenio 13175, para lo cual se señala un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

7.) **Notifíquese personalmente** este auto al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico la informada por los Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINSTRACIÓN JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE CÚCUTA**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

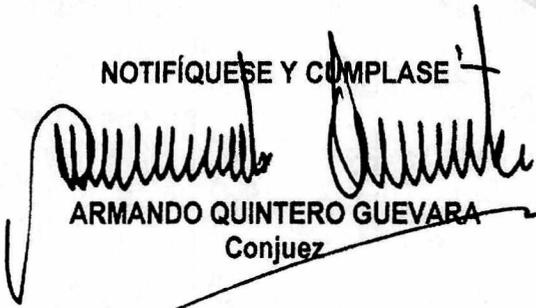
9.) **PÓNGASE** de presente a la entidad accionada, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.

10.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

11.) En los términos del artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda**, a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Seccional Cúcuta, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

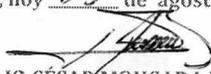
12.) Reconózcase personería para actuar al doctor FABIO DE JESUS TORRS YARURO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial - poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ARMANDO QUINTERO GUEVARA  
Conjuez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 070 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2018, a las 8:00 am

  
JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES  
SECRETARIO